



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1276 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 DIC 2012

VISTO: El Informe N° 139-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, con Proveído N° 555914-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, con Hoja de Tramite N° 548285 y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Tramite N° 548285, de fecha 11 de octubre del 2012, la señora Gladys Cusipuma Ayuque, plantea la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG-HVCA/GSRC/G;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 228-2012/GOB.REG-HVCA/GSRC/G, el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, resuelve dejar sin efecto el otorgamiento de la plaza de secretaria a doña Gladys Cusipoma Ayuque, en el concurso público para la contratación administrativa de servicios N° 003-2012/GOB.REG-HVCA/CAS, y toda contratación administrativa de servicios (CAS), existe al respecto en aplicación del Principio de Privilegio de Control Posterior previsto en el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 por haber sorprendido a la Entidad Sub Regional adjuntando un documento irregular como egresada de la carrera profesional de Secretariado Ejecutivo del Instituto Superior Tecnológico Latino y en merito a las consideraciones expuestas;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 228-2012/GOB.REG-HVCA/GSRC/G, la administrada presentó Recurso de Apelación, el cual fue declarado Improcedente mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG-HVCA/GSRC/G, de fecha 15 de agosto del 2012;

Que, conforme lo establece el inciso b) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la vía administrativa queda agotada con "El acto expedido (...) con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica";

Que, de los actuados se evidencia que la administrada ha presentado el recurso impugnatorio de apelación previsto en la ley antes citada habiendo quedado así agotada la vía administrativa, tal como lo establece la misma norma;

Que, en consecuencia no corresponde legalmente que se interponga recurso alguno contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG-HVCA/GSRC/G, de fecha 15 de agosto del 2012, por lo que el pedido de nulidad presentado contra la citada resolución deviene en improcedente;

Que, no obstante, conforme el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para declarar su nulidad de oficio, en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10°, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que no haya transcurrido más de un año desde la fecha en que quedo consentida;

Que, revisados los antecedentes, se evidencia que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG-HVCA/GSRC/G, se encuentra incurso en las causales de nulidad previstas en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, según los causales son vicios del acto administrativo, que causan





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1276 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 DIC 2012

su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, por cuanto según se desprende de los documentos anexos al presente expediente, el recurrente interpuso recurso de impugnatorio de apelación en su oportunidad, desprendiéndose que el recurso de apelación ha sido resuelto por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y no por la Gerencia General Regional del GRH, como está previsto en la Ley N° 27444 (Art. 209° superior jerárquico);

Que, esta facultad de declarar de oficio la nulidad del acto administrativo puede ser ejercida por el funcionario jerárquicamente superior a aquel que emitió el acto nulo, salvo que se trate de una autoridad que no se encuentra sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario y dentro del plazo de un año contado desde que el acto administrativo quedo consentido;

Que, el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, dispone, para que el acto administrativo sea válido, debe contar con los siguientes requisitos: a) Haber sido emitido por el órgano competente, b) Contar con un objeto contenido que determine inequívocamente que sus efectos se ajusten al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible, física y jurídicamente, c) Contener una finalidad pública, d) Ser debidamente motivada, e) Haber sido emitido en cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, en el presente caso la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG-HVCA/GSRC/G, contravine el Art. 209° de la Ley 27444, respecto a las competencias que establece para la atención del recurso impugnatorio de apelación;

Que, el artículo 10° de la Ley 27444, indica que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, resultando por ello no solo facultad sino deber de la entidad administrativa pronunciarse respecto a la nulidad de dicha resolución al atentar contra el ordenamiento jurídico, máxime si la propia normativa administrativa sustente la actividad nulificante en el interés público, pudiendo establecer la nulidad de oficio como un mecanismo de control de la administración que permite que esta última emplee mecanismos para controlarse a su interior, operando este mecanismo de manera oficiosa, por lo que al no haberse respetado las disposiciones normativas respecto a las competencias señaladas en la resolución reglamentaria correspondería declarar la nulidad de la que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña Gladys Cusipuma Ayuque, asimismo debe disponerse la remisión de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444;

Que, en este orden de ideas, deviene pertinente declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG-HVCA/GSRC/G, de fecha 15 de agosto del 2012;

Estando a lo dispuesto; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1276 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 26 DIC 2012

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG-HVCA/GSRC/G, de fecha 15 de agosto del 2012, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña Gladys Cusipuma Ayuque.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, que eleve el Recurso de Apelación interpuesto por la Señora Gladys Cusipuma Ayuque contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 228-2012/GOB.REG-HVCA/GSRC/G y los recaudos que le corresponda a la Gerencia General a fin de resolver conforme a su naturaleza y procedimiento.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidad sobre los funcionarios y/o servidores de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, que propiciaron la emisión de la Resolución que resuelve un recurso impugnatorio contraviniendo la Ley 27444 numeral 11.3 artículo 11°, remitiéndosele copia certificada de los presentes actuados.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

